

-----P.A. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO -----
 ----- VOLUMEN: DECIMO NOVENO.- TOMO: "C". -----

- - En la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, siendo los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, Yo, Licenciado **LUIS ENRIQUE FIERRO SOSA**, Notario Público Suplente de la Notaría Pública Número Seis en el Estado, en ejercicio con residencia en esta ciudad, por Licencia concedida a su Titular Licenciado Jorge Rodríguez Méndez, y actuando en el protocolo abierto a mi cargo, hago constar: Un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER LIMITADO PARA ACTOS DE DOMINIO, que otorga la sociedad mercantil denominada "**MIJ HOTELS MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en éste acto por su apoderado legal **MANUEL LOPEZ DELGADO**, al tenor de las siguientes: -----

----- **PROTESTA DE LEY** -----
 -Enterado y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario público, en términos del artículo ochenta y nueve, fracción VIII (octava) de la Ley de la Notariado vigente en el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el artículo doscientos veintidós del Código Penal vigente en el Estado de Quintana Roo, el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifiesta: -----

----- **CLAUSULAS** -----

--PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "**MIJ HOTELS MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en éste acto por su apoderado legal **MANUEL LOPEZ DELGADO**, por este público instrumento confiere a favor de **VALENTIN GONZALEZ BARCENA MORA** con Registro Federal de Contribuyentes EXTF900101N11 (E, X, T, F, nueve, cero, cero, uno, N, I, uno), un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER LIMITADO PARA ACTOS DE DOMINIO, para que lo ejerza con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de lo dispuesto por los párrafos primero, segundo y tercero de los Artículos Dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana y Seiscientos noventa y dos fracción tres de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo el apoderado: -----

A) Representar a la Sociedad con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil ochocientos diez del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa se citan entre otras facultades las siguientes: -----

Primero.- Para comparecer ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, ya sean Municipales, Estatales, o Federales en juicio o fuera de él; -----

Segundo.- Para ejercitar toda clase de acciones y derechos y oponer excepciones ante cualquier

